



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Ibagué, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE – LEY 1116 DE 2006**
DEMANDANTE : **JOSÉ RODOLFO HERRÁN PEÑA – C.C. 93.391.005**
DEMANDADOS : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA
SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE
OCCIDENTE S.A., RCI COLOMBIA S.A., BANCO
SERFINANZA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO
DAVIVIENDA S.A., DIAN, ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y
ACREEDORES LABORALES**
RADICACIÓN : **73001-31-03-004-2023-00336-00**

Estando el proceso al despacho, se procede a resolver las peticiones pendientes de decisión dentro del proceso del epígrafe, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Conforme al artículo 286 del estatuto adjetivo civil¹, corregir el epígrafe del auto admisorio de este proceso concursal, proferido en marzo 18 último, en cuanto se refiere a la naturaleza del proceso, siendo lo correcto “*INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE – LEY 1116 DE 2006*” y en cuanto al segundo apellido del deudor, siendo lo acertado “*JOSÉ RODOLFO HERRÁN PEÑA*”.

2. Tener en cuenta que el deudor José Rodolfo Herrán Peña cumplió con los requerimientos en el auto admisorio proferido en marzo 18 del año en curso en el acápite de *análisis de cumplimiento*, de acuerdo con la información y documentos aportados en el escrito allegado en abril 23 de 2024 obrante en el [consecutivo 0065](#) de la carpeta principal del expediente digital.

3. Tener en cuenta el registro del formulario de ejecución concursal ante Confecámaras por parte del deudor en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3.6. del auto admisorio proferido en marzo 18 último, obrante en la página 34 – 35 del [consecutivo 0065](#) de la carpeta principal.

4. Tener en cuenta la fijación del aviso que informa acerca del inicio del proceso de Reorganización en un lugar visible de la sede principal del deudor.

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

5. Reconocer personería adjetiva a la abogada Diana Karina Garzón Niño en calidad de apoderada especial del Banco Davivienda S.A., conforme a poder conferido por el representante legal de la entidad obrante en el [consecutivo 0020](#) de la carpeta principal del expediente. En consecuencia, tener por enterado de este asunto al Banco Davivienda S.A. Por secretaría remítase en enlace del expediente digital al correo electrónico dkgarzon@davivienda.com.

6. Requerir al deudor – promotor para que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue prueba del acuse de recibido del mensaje de datos enviado a María Fernanda Tafúr Quintana y Juan Rodolfo Rodríguez Vargas, Álvaro Tafur Sánchez, Juan Esteban Reyes López, mediante el cual comunicaba la existencia de este asunto concursal, así mismo, para que, dentro del mismo término allegue el comprobante de envío y acuse de recibido del mensaje de datos presuntamente remitido a Orlando de Jesús Sánchez Loíza. Lo anterior, comoquiera que con los enteramientos obrantes en el [consecutivo 0026](#) de la carpeta principal del expediente digital, no se aportó lo que está siendo requerido en esta decisión.

7. En lo que se refiere con las notificaciones enviadas mediante correo físico certificado a los acreedores Oscar Fabián Sánchez Baquero, Jesús Adolfo Peña Abasto, Yuri Mayerly Sánchez Vaquero, Ferney de Jesús Restrepo Guerra, Héctor Fabio Botero Mendoza, Arbey Medina Calderón, Maricela Montaña Jaramillo, Ruth Lucena Manchola Rodríguez, Olga Lucía Rodríguez, Yolanda Torres Sánchez, José Alberto Mesa Castellanos, Luis Enrique Lombana Arias, Manuel Villanueva Urueña y Olga María Rengifo Pérez, se requiere al deudor – promotor para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, allegue prueba del certificado de recibido de las comunicaciones remitidas, habida cuenta que, solamente presenta la trazabilidad de las guías por las cuales fueron enviadas las notificaciones como se puede evidenciar con los documentos visibles en el [consecutivo 0065](#) de la carpeta principal del expediente digital.

8. Requerir al deudor – promotor José Rodolfo Herrán Peña para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este asunto por estado, proceda a comunicar de este asunto a TODOS los acreedores que aún no han concurrido o no han sido debidamente notificados. **Se advierte al deudor que, las comunicaciones de enteramiento deberán ser remitidas a las direcciones informadas en la solicitud de reorganización, además que, deberá privilegiar las notificaciones mediante mensaje de datos, en cuyo caso, junto con el envío de la comunicación deberá aportar prueba del acuse de recibido. Ahora bien, en caso de enviar los enteramientos por correo físico certificado, deberá aportar prueba de la entrega de la comunicación firmada por el receptor. En caso de no cumplir con esta carga procesal en debida forma dentro del término señalado, será removido de su cargo de promotor, en aras de dar celeridad al presente trámite concursal.**

9. Se tiene por enterado de este proceso concursal a los siguientes acreedores: Municipio de Ibagué, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., RCI Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Piscícola Magdalena S.A.S., Brayan Andrés Rodríguez Cardona, Inversiones Agrosam S.A.S. y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme comunicaciones enviadas a los correos electrónicos informados con la subsanación de

la solicitud de inicio de este proceso de reorganización obrantes en el [consecutivo 0026](#) de la carpeta principal del expediente digital.

10. Reconocer personería adjetiva al abogado Eduardo García Chacón como apoderado del Banco de Occidente S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal de la entidad bancaria obrante en el [consecutivo 0028](#) de la carpeta principal del expediente. Por secretaría remítase inmediatamente el link del proceso al correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com.

11. Ordenar a la secretaría del despacho el desglose de los documentos obrantes en los [consecutivos 0041](#) y [0048](#) de la carpeta principal de este proceso concursal, para que, en su lugar, sea aducido al expediente digital del proceso ejecutivo singular con radicación 2024-00014-00, por corresponder a ese asunto.

12. Reconocer personería adjetiva al abogado Camilo Ernesto Núñez Henao como vocero judicial del Banco Serfinanza S.A., conforme a poder especial conferido por María Natalia Boude Mutis, apoderada de la entidad, alojado en el [consecutivo 0060](#) de la carpeta principal del expediente digital. Por secretaría remítase inmediatamente el link de acceso al expediente al correo electrónico abogadocambancolombia@hotmail.com.

13. Con base en lo informado por el vocero judicial del Banco Serfinanza S.A., en escrito de abril 22 de este año visible en el [consecutivo 0064](#) de la carpeta principal, ordenar que por secretaría se comuniquen a este asunto concursal al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué Tolima para que, de ser procedente remita el proceso ejecutivo promovido por BANCO SERFINANZA S.A. contra JOSE RODOLFO HERRAN PEÑA y COMERCIALIZADORA TRUCHA ARCOIRIS S.A.S. bajo la radicación No. 73001-40-03-008-2024-00033-00. Así mismo, oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué para que, de ser procedente remita el proceso ejecutivo promovido por BANCO SERFINANZA S.A. Contra JOSE RODOLFO HERRAN PEÑA y COMERCIALIZADORA TRUCHA ARCOIRIS S.A.S. bajo la radicación No. 73001-31-03-003-2024-00009-00. Y, por último, oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, para que, de ser procedente remita el proceso ejecutivo promovido por BANCO SERFINANZA S.A. Contra COMERCIALIZADORA TRUCHA ARCOIRIS S.A.S. y JOSE RODOLFO HERRAN PEÑA bajo la radicación No. 73001-41-89-008-2024- 00046-00. Por secretaría ofíciase remitiendo copia del auto admisorio de este asunto concursal.

14. Agregar y poner en conocimiento de los intervinientes los estados básicos de situación financiera del deudor José Rodolfo Herrán Peña durante el primer trimestre de este año 2024, con sus correspondientes notas; documentos obrantes en el [consecutivo 0052](#) de la carpeta principal del expediente.

15. Agregar y poner en conocimiento de las partes, en especial del promotor – deudor José Rodolfo Herrán Peña de la relación de obligaciones tributarias a su cargo vencidas previo al inicio de este proceso, conforme oficio No. 1.09.272.555-4370 allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – Seccional de Ibagué obrante en el [consecutivo 0053](#) de la carpeta principal del expediente digital.

16. Tener en cuenta como funcionaria comisionada por la DIAN en este asunto a la Nelcy Leyton Montealegre, en atención de los documentos aportados al plenario visibles en el [consecutivo 0054](#) de la carpeta principal del expediente digital. Por secretaría remítase inmediatamente el link del expediente al correo electrónico nleytonm@dian.gov.co.

17. Tener en cuenta y poner en conocimiento de las partes el registro de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas SSG693 por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot, tal como obra en el [consecutivo 0057](#) de la carpeta principal del expediente.

18. Poner en conocimiento del promotor la [respuesta](#) emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), acerca de que todos los oficios deben ser radicados de forma presencial allegando los respectivos pagos por concepto de derechos de registro.

19. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, incorporar al proceso de reorganización, los siguientes procesos ejecutivos, puestos a disposición de este Despacho:

Radicado	Juzgado	Demandante	Demandado	Naturaleza	Exc
2024-00014-00	Jdo 6° Civil Cto Ibagué	Bancolombia S.A.	José Rodolfo Herrán Peña y Trucha Arco Iris S.A.S.	Ejecutivo singular	No
2024-00028-00	Jdo 5° Civil Cto Ibagué	Banco Agrario de Colombia S.A.	José Rodolfo Herrán Peña	Ejecutivo singular	No
2024-00024-00	9° Civil Municipal de Ibagué hoy 7° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué	Bancolombia S.A.	José Rodolfo Herrán Peña	Ejecutivo singular	No

Dar a conocer el contenido de la presente decisión a los anteriores despachos judiciales. Por secretaría ofíciase.

20. Atendiendo la respuesta emitida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA Colombia S.A., en oficio allegado vía correo electrónico el 16 de abril de este año visible en el [consecutivo 0061](#) de la carpeta principal del expediente, por secretaría remítase información sobre: 1. *La cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada;* 2. *El nombre e identificación completa del demandante;* 3. *El número de proceso;* 4. *El número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial y* 5. *Aclaración de cuenta a afectar.* Ofíciase.

21. Reconocer personería adjetiva a la sociedad HyH Abogados Especializados Ltda. como apoderada judicial de Bancolombia S.A., en los términos del poder visible en la página 3 del [consecutivo 0062](#) de la carpeta principal del expediente. Por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente al correo electrónico gerencia@hyh.net.co.

22. Reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso a la abogada María Ligia Soto Patarroyo identificada con cédula de ciudadanía No. 38.245.064 y tarjeta profesional 42105 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., conforme y en los términos del poder visible en la página 41 del [consecutivo 0066](#) de la carpeta principal del expediente. Por secretaría remítase en enlace de acceso al expediente al correo electrónico marialigiasoto@outlook.com.

23. Requerir a la profesional del derecho Libia Marina Troncoso Góngora para que, aporte poder debidamente conferido por Banco de Bogotá S.A., con destino a este proceso concursal, habida cuenta que el presentado en memorial de abril 25 de hogaño adosado al expediente en el [consecutivo 0067](#) de la carpeta principal, va dirigido al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué dentro del proceso ejecutivo 2024-00057-00.

24. Tener en cuenta el registro bajo las inscripciones 385 y 386 de fecha 25 de abril del 2024 del libro XIX en el registro mercantil del concursado del presente asunto conforme lo informado por la Cámara de Comercio de Ibagué en oficio PG-3-8628 de abril 25 último visible en el [consecutivo 0068](#) de la carpeta principal.

25. Reconocer personería adjetiva al abogado Julio César Gamboa Mora identificado con cédula de ciudadanía No. 5.525.452 y tarjeta profesional 54.216 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del Banco Caja Social S.A. conforme y en los términos del poder conferido obrante en el [consecutivo 0069](#) de la carpeta principal del expediente. En consecuencia, tener por enterado de este proceso concursal al Banco Caja Social S.A.

26. De acuerdo con lo informado por el abogado del Banco Caja Social S.A., en escrito allegado en abril 30 de este año, en cuanto a la subrogación del crédito No. 31006570640 por parte del Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$95.569.905, se ordena al deudor – promotor que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar de este asunto al FNG.

27. Agregar y poner en conocimiento de las partes lo informado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué en oficio 24.10-026123 de abril 25 de este año adosado al plenario en el [consecutivo 0070](#) de la carpeta principal en cuanto que, no inscribió la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre los vehículos automotores de placas TGU083, WTO217, SMR862, WTP860, WTM195 y WTN763, porque el deudor no es propietario.

28. Conforme lo informado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué en oficio 24.10-026123 de abril 25 de este año adosado al plenario en el [consecutivo 0070](#) de la carpeta principal, se requiere al deudor José Rodolfo Herrán para que, dentro del término de diez (10) días, rinda las explicaciones del caso, es decir, del por qué relacionó bienes (TGU083, WTO217, SMR862, WTP860, WTM195 y WTN763) que no estaban a su nombre o si se debió a un error de la Oficina de Tránsito en la que se encuentran inscritos, en cuyo caso, se le ordena informe la entidad correspondiente para proceder a oficiar nuevamente.

29. Reconocer personería adjetiva a la abogada Gina Milena Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 65.767.217 de Ibagué y tarjeta profesional No. 136969 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de Psícola Terra S.A.S. en los términos del poder conferido en el [consecutivo 0076](#) de la carpeta principal del expediente. Por secretaría remítase el enlace del expediente al correo electrónico ginao94@hotmail.com.

30. Atendiendo lo comunicado por Psícola Terra S.A.S., en escrito allegado en mayo 02 de hogaño visible en el [consecutivo 0072](#) de la carpeta principal, procédase a oficiar al Juzgado Quinco Civil Municipal de Ibagué para que, remita con destino a este despacho el proceso ejecutivo iniciado por Psícola Terra S.A.S. contra el señor José Rodolfo Herrán Peña con radicación 2024-00207-00, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría ofíciase remitiendo copia del auto admisorio de este proceso concursal.

31. Informar a los voceros judiciales de Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Caja Social S.A. y Banco de Bogotá S.A., que las entidades financieras que representan se encuentran relacionadas como acreedoras del señor José Rodolfo Herrán Peña en la solicitud de reorganización, pero que será en el momento procesal oportuno, es decir, durante el traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, en el que podrá objetar las acreencias propias y de terceros, y solo una vez surtida la etapa de objeciones, esta juzgadora entrará a calificar y graduar definitivamente las obligaciones de todos los acreedores con base en la prueba documental allegada para ese momento al plenario. Ahora bien, se exhorta al señor José Rodolfo Herrán Peña que en el momento de la elaboración del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del cual se dará traslado a todos los acreedores, tengan en cuenta no solo los documentos aportados con la solicitud de reorganización, sino también los aportados por los interesados.

32. Ordenar al promotor José Rodolfo Herrán Peña que, que en el momento de la elaboración del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del cual se dará traslado a todos los acreedores, tengan en cuenta no solo los documentos aportados con la solicitud de reorganización, sino también los aportados por Bancolombia S.A. visible en el [consecutivo 0062](#) de la carpeta principal del expediente; Serfinanza S.A. visibles en el [consecutivo 0064](#) de la misma carpeta; Banco Agrario de Colombia S.A. visibles en el [consecutivo 0066](#); Banco Caja Social S.A. en el [consecutivo 0071](#) y [consecutivo 0074](#); Banco de Bogotá S.A. en el [consecutivo 0075](#).

33. Ordenar a la secretaría del despacho que proceda nuevamente a comunicar las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles del deudor teniendo en cuenta la corrección realizada en el numeral primero de este proveído del auto admisorio de la demanda de reorganización. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese.

La Juez,



ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ